INFORME DE SEGUIMIENTO

CUMPLIMIENTO DE LAS DIRECTRICES CONTENIDAS EN LA DIRECTIVA 008 (SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR)

DIRECTIVA 008 DE 2018

Dependencia	Oficina de Control Interno
Jefe de oficina	Pedro Gabriel Mendivil Guzmán
Elaborado por	Liliana María Acuña Noguera
Periodo informado	Tercer trimestre de 2026
Fecha del informe	29 de octubre de 2026

TERCER TRIMESTRE · 2026

CONTENIDO

1. **INTRODUCCIÓN** 3
2. **OBJETIVO** 3
3. **METODOLOGÍA** 3
4. **RESULTADOS DE VERIFICACIÓN** 4

4.1. Cumplimiento estricto de los términos de la actuación disciplinaria. 4

4.1.1. Oficina de Planeación. OPLA 4

5. **CONCLUSIONES** 9
6. **RECOMENDACIONES** 10

1. INTRODUCCIÓN

Dado que la Directiva 008 de 2018 instruye a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación "*para que tomen las medidas de seguimiento y control que permitan adoptar, en tiempo real decisiones que materialicen los contenidos de los elementos del debido proceso en cada una de las actuaciones disciplinarias a cargo de este órgano de control.*" La Oficina de control interno evalúa su cumplimiento en este informe con las evidencias recaudadas para el tercer trimestre de 2026, emitiendo conclusiones y recomendaciones para la mejora continua del proceso disciplinario contra servidores públicos de elección popular.

2. OBJETIVO

Presentar un informe a la Viceprocuraduría General de la Nación sobre el cumplimiento de las directrices institucionales de seguimiento y control para asegurar las garantías que contempla el sistema de responsabilidad disciplinaria en las actuaciones contra servidores públicos de elección popular, contenidas en la Directiva 008 de 2018.

3. METODOLOGÍA

Para el desarrollo del presente seguimiento, la Oficina de Control Interno solicitó información a la Oficina de Planeación, la Oficina Jurídica, la Dirección de Apoyo Estratégico, Análisis de Datos e Información (DAE), la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 6 para la Conciliación Administrativa y la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, con el fin de recopilar los insumos necesarios para la elaboración del informe correspondiente al tercer trimestre de 2026.

La información suministrada fue analizada y contrastada con las obligaciones previstas en la Directiva, con el propósito de verificar el grado de cumplimiento de cada aspecto objeto de seguimiento, así como la suficiencia y pertinencia de las evidencias aportadas.

Asimismo, durante el ejercicio auditor se revisó el contenido de la Directiva 008 de 2018, identificándose que algunas de sus disposiciones remiten a normas que han sido modificadas o derogadas como consecuencia de cambios en el marco jurídico disciplinario vigente.

En consecuencia, la evaluación de la información remitida por las dependencias se realizó considerando el contexto normativo actual y el alcance de las obligaciones que permanecen exigibles.

Los resultados se presentan a continuación:

4. RESULTADOS DE VERIFICACIÓN

4.1. Cumplimiento estricto de los términos de la actuación disciplinaria.

4.1.1. Oficina de Planeación. OPLA

La Oficina de Planeación, mediante comunicado del 19 de octubre de 2026, se refirió a las acciones implementadas por la PGN.

4.1.1.1. Actualización de sistemas de información

Respecto del Sistema de Información Misional (SIM), señaló que su administración corresponde a la Dirección de Apoyo Estratégico, Análisis de Datos e Información; en consecuencia, la Oficina de Planeación no realiza acciones de actualización sobre este sistema.

En cuanto al sistema STRATEGOS, precisó que la responsabilidad por el registro y actualización de la información recae en el servidor público designado por el jefe de cada dependencia, a quien le corresponde gestionar, consolidar y registrar la información asociada al Modelo Estratégico de la dependencia, de conformidad con las frecuencias y parámetros definidos por la Oficina de Planeación, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 337 del 21 de noviembre de 2025.

De igual forma, indicó que la Oficina de Planeación ejerce la administración funcional del sistema a través del servidor público designado para la consolidación de la información correspondiente al Modelo Estratégico y a las actividades desagregadas.

4.1.1.2. Indicadores para medir planes de descongestión

La Oficina de Planeación informó que, en el marco del Plan Estratégico Institucional 2026-2028, adoptado mediante Resolución No. 337 del 21 de noviembre de 2025, se definieron tres categorías de indicadores: Diálogo para Construir Consensos, Procuraduría en las Regiones y Fortalecimiento Institucional.

En relación con los indicadores para medir eficacia de los planes de descongestión, la Oficina de Planeación manifestó que no tiene en esta administración asignada una responsabilidad expresa de realizar dicho monitoreo.

4.1.2. Indicadores para medir la efectividad de las políticas implementadas por el Comité de Conciliación de la PGN, en especial las de prevención del daño antijurídico.

En este aspecto, la Oficina de Planeación manifestó que, con fundamento en la información registrada en el Sistema de Gestión de Calidad (SGC), únicamente se dispone del indicador denominado "*Oportunidad en la respuesta a los derechos de petición que llegan a la Oficina Jurídica*". Sin embargo, dicho indicador no corresponde a los requerimientos establecidos en la Directiva 008 de 2018, ni permite evaluar la efectividad de las políticas implementadas por el Comité de Conciliación, en particular la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

Resalta que la Oficina de Planeación no tiene injerencia directa en las decisiones o actuaciones del Comité de Conciliación, razón por la cual manifestó no disponer de información relacionada con este componente.

En lo que respecta específicamente a las exigencias previstas en la Directiva 008 de 2018, la respuesta no hace referencia a la existencia de un plan de contingencia orientado a garantizar el cumplimiento de los términos procesales previstos inicialmente en la Ley 734 de 2002 –Código Disciplinario Único– y, posteriormente, en la Ley 1952 de 2019 –Código General Disciplinario–, tanto para las actuaciones de primera como de segunda instancia. En consecuencia, tampoco se reportan indicadores que permitan medir el cumplimiento, seguimiento o efectividad de las acciones implementadas en esta materia.

4.2. Registro de investigaciones Disciplinarias de trascendencia Nacional

Limitación: Ante la carencia de respuesta la Dirección Nacional de Apoyo y Análisis Estratégico al Oficio enviado por la Oficina de Control Interno el 7 de octubre del año en curso, con la solicitud de información correspondiente al tercer trimestre de 2026, no fue posible evidenciar la evolución de las cifras de procesos disciplinarios adelantados contra servidores de elección popular.

4.2.1. Oficina Jurídica.

La Oficina en mención remitió correo de fecha 9 de octubre de 2026, con los reportes del trimestre destinados a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 6 para la Conciliación Administrativa sobre los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, así como de las acciones de tutela en las que se cuestionen decisiones disciplinarias de la PGN respecto de servidores públicos de elección popular. Datos

que se reflejan en la siguiente tabla. Se resalta que las fechas de generación 16 de septiembre y 8 de octubre del año en curso se remitieron dos informes por fuera de los términos de (5) primeros días de cada mes, como lo establece el numeral 2.3 de la Directiva.

Procesos de nulidad y restablecimiento del derecho y tutela. Decisiones disciplinarias de la PGN.

Actuaciones Judiciales	Acumulado a Julio 2026	Acumulado Agosto 2026	Acumulado septiembre 2026
Demandas activas	147	149	145
Demandas terminadas	163	164	168
Tutelas	19	19	19

Fuente: correo electrónico Oficina Jurídica 09/10/2026.

En esta oportunidad se observó un cumplimiento parcial de lo previsto en el numeral 2.3 de la Directiva 008 de 2018, toda vez que la Oficina Jurídica remitió la información de manera acumulada y no con la periodicidad mensual establecida. En efecto, mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2026 se reportaron los datos correspondientes a los meses de julio y agosto, mientras que a través de correo del 8 de octubre se remitió la información de septiembre del mismo año.

Así mismo, se observó que la información suministrada tiene un carácter eminentemente estadístico, sin que se evidencie un análisis orientado a evaluar el cumplimiento de los términos procesales, la garantía del debido proceso, la identificación de riesgos asociados a la gestión judicial o disciplinaria, o la definición de acciones encaminadas a promover la adopción de decisiones dentro de un plazo razonable, conforme a los principios de eficacia, celeridad y debido proceso que rigen la actuación administrativa y disciplinaria.

4.2.2. Gestión de las Salas Territoriales Disciplinarias

Se tiene en cuenta en el presente informe que el artículo primero la Resolución N.° 231 de 2021 derogó la Resolución 074 del 2017. De tal forma que se eliminaron las Salas Territoriales Disciplinarias estableciendo remisiones por competencia y otros asuntos.

4.2.3. Procesos ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

De acuerdo con la información suministrada con el Procurador Delegado con Funciones Mixtas 6 para la Conciliación Administrativa, mediante el oficio PDCA N.° 64 del 19 de octubre de 2026, se evidenció que solo se manifestó en relación con los lineamientos de la Delegada, que para el caso en cuestión afirmó:

> *"han estado en consonancia con las disposiciones del despacho del Procurador General y con los pronunciamientos jurisprudenciales citados en precedencia, los cuales no han sido objeto de ninguna modificación, por lo tanto, en el tercer trimestre de 2026 se mantuvieron vigentes".*

De manera adicional, el señor Procurador Delegado manifiesta que:

> *"(...) durante dicho periodo se continuó realizando seguimiento a las actuaciones que cursan sobre este tema en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a efectos de realizar una efectiva intervención por parte de nuestros agentes del Ministerio Público, los cuales, según los reportes realizados a esta Delegada por la Oficina Jurídica, a septiembre de 2026 ascienden a 145 procesos activos a nivel nacional (...)"*

Finalmente, concluye que se encuentran pendientes: *"(...) de la decisión que adopte el Consejo de Estado en el radicado No 76001-23-33000- 2013-00305-01 (3554-18), en el que se dispuso la acumulación de otras diligencias, a fin de dictar sentencia de acumulación sobre la materia. Emitido el respectivo fallo, se adoptarán las medidas a que haya lugar (...)"*

Se evidencia que no presenta datos cuantitativos acerca del cumplimiento de los términos procesales y la garantía del debido proceso al interior del correspondiente proceso judicial en ejercicio de la vigilancia realizada por los procuradores delegados ante la Sección Segunda del Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos en los que se cuestiona la validez de una sanción disciplinaria contra servidores públicos de elección popular.

Carece a la vez de datos, que sean insumo para la Oficina de Control Interno, sobre intervención ante dichas autoridades tendientes a que se adopten las decisiones judiciales en un plazo razonable en los asuntos de especial trascendencia social y nacional, previstos en el Directiva 008.

4.2.4. Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y de Defensa Judicial. Mecanismos de arreglo directo.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) para el período 2026-2027, aprobada el 19 de diciembre de 2025 por el Comité de Conciliación, se orientó a la prevención de causas generadoras de litigiosidad diferentes a las derivadas del ejercicio de la función disciplinaria, tanto en términos generales como respecto de los procesos adelantados contra servidores públicos de elección popular.

En ese contexto, la PPDA 2026-2027 priorizó tres causas generadoras de litigiosidad institucional, para las cuales se definieron acciones específicas de prevención y mecanismos de seguimiento: (i) el no reconocimiento de la bonificación por compensación; (ii) el no reconocimiento de la prima de servicios; y (iii) el incumplimiento de sentencias judiciales.[1]

Se evidenció que los procesos disciplinarios contra servidores públicos de elección popular no fueron incorporados como una causa generadora de daño antijurídico dentro de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Procuraduría General de la Nación. En consecuencia, no se definieron indicadores que permitan medir, monitorear o realizar seguimiento a esta materia.

Con respecto a las recomendaciones del informe de seguimiento del mes de julio del año en curso la Oficina Jurídica manifiesta que adelanta la revisión integral de la Directiva No. 008 de 2018 para su modificación o sustitución, y que "*no se estimó estratégico promover, durante la fase de revisión normativa, la adopción de nuevas actividades, metodologías, indicadores o responsabilidades con fundamento exclusivo en el texto la versión vigente de la Directiva de 2018, cuando tales medidas podrían verse modificadas, sustituidas o quedar sin objeto como consecuencia de la expedición del nuevo instrumento*".

[1] Oficio y Certificación del comité de conciliación del 16 de abril de 2026

5. CONCLUSIONES

- ✓ Siendo los planes de descongestión un instrumento para atender asuntos pendientes que por una o varias razones, deben contar con aplicación de metodología especial, repositorio de datos, responsables, seguimiento a sus avances, entre otros aspectos. Razón por la cual es importante definir la aplicación e implementación por la presente administración, de dicho instrumento o si aquellas situaciones que estarían sujetas al uso de este mecanismo, se encuentran controladas con otra técnica para abordar el estricto cumplimiento de términos procesales referidos en la Directiva del 2018 a nivel institucional.

  La Oficina de Planeación no aplica indicadores para medir la eficacia de los planes de descongestión en ejercicio de la directriz del numeral 1 de la Directiva 8 de 2018.

- ✓ Cumplimiento parcial del numeral 2.3 de la Directiva debido a la carencia de remisión de información mensual con análisis cualitativos, dirigido a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 6 para la Conciliación Administrativa sobre los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho, así como de las acciones de tutela en las que se cuestionen decisiones disciplinarias de la PGN respecto de servidores públicos de elección popular.

- ✓ Algunas de las normas citadas en la Directiva 8 de 2018 se encuentran derogadas, razón por la cual, en este informe no se realiza análisis en el punto de gestión de las Salas Territoriales Disciplinarias.

6. RECOMENDACIONES

- ✓ Valorar el uso formal de los planes de descongestión para abordar el primer punto de la Directiva 8 de 2018 de acuerdo con la conclusión de éste informe.

- ✓ Fortalecer la articulación entre las dependencias responsables de la gestión de información (Planeación, DAE, Jurídica y demás áreas misionales), con fin de asegurar la oportunidad y ofrecer análisis cualitativos en los reportes de seguimiento, que complementen la información cuantitativa y permitan identificar causas estructurales, cuellos de botella y oportunidades de mejora para la toma de decisiones.

- ✓ Revisar e implementar las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial, asegurando que incluyan indicadores para la medición de efectividad aplicables también a la actividad disciplinaria y en particular de servidores públicos de elección popular. Los que deberán ser propuestos por la Oficina Jurídica y revisados y aprobados por la Oficina de Planeación.

Elaboró,



LILIANA MARÍA ACUÑA NOGUERA
Asesor Grado 19

Aprobó:



PEDRO GABRIEL MENDIVIL GUZMÁN
Jefe Oficina De Control Interno

Anexo: Desactualización normativa Directiva 8 de 2018